

El jefe de servicio no puede ser destituido de manera arbitraria

El TSJ gallego anula el cese de un jefe de servicio porque la decisión no fue motivada.

DIARIO MEDICO. Soledad Valle | 26/11/2012 00:00

Las cosas son lo que son y no lo que las partes, o alguna de ellas, pretenden que sean". El magistrado Benigno López González ha recogido esta reflexión en una sentencia de la Sala Contenciosa-administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en la que condena al Servicio Gallego de Salud (Sergas) a reponer a un jefe de servicio de un hospital de Pontevedra en su puesto y, además, a pagar las costas del proceso. La sentencia confirma un fallo de instancia que vio mala fe en la actuación de la Administración porque no le facilitó la información solicitada al recurrente para presentar su demanda y preparar su defensa.

El médico obtuvo la jefatura de servicio de un hospital de Pontevedra en 1999. La norma que convocó el puesto se sustentaba en la regulación que en ese momento estaba vigente, el Real Decreto Ley 1/1999 sobre selección de personal en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social. En virtud de esa regulación, hoy derogada, el jefe de servicio debía someterse a una evaluación a los cuatro años de asumir el puesto. La Administración no evaluó la actuación del facultativo y en mayo de 2011 recibió una carta del gerente del centro informándole de su destitución.

Carlos Rivas, abogado del médico, sostiene en su recurso que "el cese se hizo sin razón aparente alguna, sin expediente previo con audiencia del interesado y sin preaviso, todo lo cual era exigible al no tratarse de un puesto de libre designación".

- El recurrente accedió a la jefatura de servicio tras una convocatoria pública de la plaza en el año 1999 y su situación se regula por la normativa estatal de ese año
-

El abogado del Sergas, que perdió el juicio en el Juzgado de lo Contencioso número 2 de Pontevedra, recurrió al tribunal autonómico con el argumento de que la convocatoria para el puesto recogía que el nombramiento era de libre designación, sujeto a la confianza de la Administración, y, por lo tanto, admitía la destitución unilateral.

Contradicciones

Sin embargo, el tribunal señala que esa definición del puesto, que efectivamente recogía la convocatoria en la que participó el recurrente, entra en contradicción con el hecho de que fuera formulada en virtud de lo que establecía la norma estatal en vigor. Según esa ley el acceso a la jefatura de servicio era por "convocatoria pública [...] mediante un proceso de selección basado en la evaluación del currículum [...] y obtendrá un nombramiento temporal para el puesto de cuatro años...".

Aunque la citada norma no está en vigor, el recurrente sigue rigiéndose por ella, pues así queda recogido en el Decreto 206/2005, de 22 de julio, sobre provisión de plazas en el Sergas.

En la medida que el acceso al puesto requirió de una evaluación, su destitución también debe estar argumentada y, en ningún caso, debe ser arbitraria. Esta es la esencia del fallo del TSJ, que concluye: "...ya que si para su nombramiento se procedió por el tribunal a una evaluación de su currículum vitae y de su proyecto técnico relacionado con la gestión de la unidad asistencial, lógico parece que para su cese se efectúe una valoración o evaluación [como prevé la ley]."

El recurrente, según ha informado a Diario Médico, se incorporará en su puesto al frente de la jefatura de servicio a principios de diciembre.

Decisiones unilaterales sin respeto profesional

La nulidad del cese del jefe de servicio se fundamentó en que el cargo que ostentaba no era de libre designación, como insistía el Sergas, y la destitución debía ser motivada, algo que no se hizo. Pero el tribunal autonómico va más allá y aplica ese razonamiento también a los puesto de libre designación. El fallo señala que "aun en el supuesto hipotético de que se admitiera la posibilidad de cese discrecional, no excluiría la obligación de justificar los motivos o razones que legitiman la decisión, con el fin de que la misma no resulte arbitraria". El juez de instancia fue aún más claro al decir que "aunque sea sólo en atención al respeto entre profesionales y al tiempo de servicio en ese cargo, así como al honor y prestigio personal, resulta criticable la forma en que se dispone el referido cese [el que se enjuicia]".